



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE AMBIENTE

Engativá

OK wry

RESOLUCIÓN N° 3771

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Resolución de Delegación No. 3074 de 2011, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia al Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a lo establecido por las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1170 de 1997, Resolución 1188 de 2003, el Código Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que mediante Concepto Técnico No. 3301 de 23 de Abril de 2004, el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, informó que el establecimiento LUBRI-EXOSTOS ubicado en la Avenida Rojas N° 68B - 31 de la localidad de Engativá, se encontraba desarrollado la actividad industrial de lubricación automotriz incumpliendo lo establecido en la Resolución No 1188 de 2003 y la Resolución No 318 de 2000.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución N° 419 de 15 de Mayo de 2002, impuso medida preventiva de suspensión de actividades que generen aceites usados al establecimiento LUBRI-EXOSTOS ubicado en la Avenida Rojas N° 68B - 31 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

Que no se encontró Auto de Inicio de procedimiento sancionatorio administrativo ambiental en contra el representante legal del establecimiento LUBRI-EXOSTOS dentro del expediente DM 18-02-19-1941.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, en virtud del Auto N° 3012 de 25 de Octubre de 2004, formuló cargos contra el LUBRI-EXOSTOS ubicado en la Avenida Rojas N° 68B - 31 de la localidad de Engativá de esta ciudad. Los siguientes fueron los cargos realizados:

- I. El área de lubricación no se encuentra identificada, a veces realizan el trabajo en la vía publica contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la resolución 1188 de 2003 que adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en su Capítulo 1 numeral 3.1.
- II. No usar elementos de protección, contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la resolución 1188 de 2003 que adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en su Capítulo 1 numeral 3.5.
- III. El tanque se encuentra sin rotular ni identificar y el área de almacenamiento se encuentra sin identificar y sin señalar contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 3771

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

resolución 1188 de 2003 que adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en su Capítulo 1 numeral 3.6.

- IV. *Encontrarse el extintor vencido contraviniendo presuntamente lo dispuesto en la resolución 1188 de 2003 que adopta el manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en su Capítulo 1 numeral 3.12.*

(...)"

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución N° 0683 de 24 de Mayo de 2006, declaró responsable al establecimiento LUBRI-EXOSTOS ubicado en la Avenida Rojas N° 68B – 31 de la localidad de Engativá de esta ciudad de los cargos formulados en el Auto N° 3012 de 25 de Octubre de 2004 y le impuso sanción consistente en multa por el valor de un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el año 2006 equivalente a la suma de cuatrocientos ocho mil pesos M/cte. (\$408.000).

Que la mencionada Resolución no fue notificada en debida forma, tal y como lo ordenan los artículos 206 y siguientes del Decreto 1594 de 1984. Por tanto un puede prodigarse la firmeza de la resolución que impuso la sanción ya que al no quedar ejecutoriada no se constituyó un acto administrativo con carácter ejecutorio ni mucho menos una obligación clara, expresa y exigible. Por tanto esta Dirección observa la ocurrencia del fenómeno de la caducidad y procederá a declararla en la parte resolutive del presente acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que revisado exhaustivamente el expediente DM-08-2002-1941, no se encontró constancia de la notificación personal o por edicto realizada sobre la Resolución N° 0683 de 24 de Mayo de 2006, por la cual se impuso la sanción. Así las cosas, es del caso entrar a dilucidar que si la notificación hecha de la resolución que declaró responsable al establecimiento LUBRI-EXOSTOS ubicado en la Avenida Rojas N° 68B – 31 de la localidad de Engativá de esta ciudad de los cargos formulados en el Auto N° 3012 de 25 de Octubre de 2004 y le impuso sanción consistente en multa por el valor de un (01) salario mínimo legal mensual vigente. Por tanto no puede prodigarse entonces surtida la notificación que para tal efecto tiene establecido el Decreto 1594 de 1984, ordenamiento contencioso administrativo y su remisión normativa al Código de Procedimiento Civil en tanto que al no cumplir con ese procedimiento no se entiende notificado el acto, y al no estarlo, a todas luces nunca quedó en firme la decisión que imponía la sanción de multa en contra del propietario del establecimiento.

Que en ese orden de ideas esta Dirección debe expresar que en favor de esta persona natural, ha operado el fenómeno de la caducidad, luego, esta Autoridad Ambiental ha perdido, con relación a los hechos investigados, toda su capacidad sancionatoria, pues





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 3771

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

pasaron más de tres años, para que este Despacho se pronunciara en tal sentido, con Acto Administrativo debidamente motivado, notificado y ejecutoriado. Máxime cuando al año 2011 no se ha notificado la sanción que se impuso pero que no quedo en firme desde el año 2006.

Que el régimen sancionador, como expresión del poder punitivo del estado, encuentra fundamento constitucional en el Artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, el debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio", y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

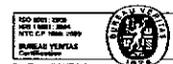
Que unido a lo anterior, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los **principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción**, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; Es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general, pues la expiración del plazo fijado en la ley da lugar al fenecimiento del derecho de acción.

Que, siendo la caducidad, una institución de orden público, a través de la cual el legislador establece un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionadora de la administración, que tiene como finalidad armonizar dicha potestad con los derechos constitucionales de los administrados, no hay duda, que su declaración proceda de oficio, por cuanto, al continuar el proceso, este culminaría con un acto viciado de nulidad, por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Que para el caso que nos ocupa, es de resaltar lo normado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, y además siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, para el caso en concreto, disponía de un término de 3 años contados a partir de la fecha en que conoció la infracción, es decir el 20 de Marzo de 2004, para la expedición del acto administrativo que declarara responsable, su respectiva ejecutoria, trámite este último que no se ha surtido, razón por la cual estaríamos frente al fenómeno de la caducidad.

Que al respecto, el Honorable Consejo de Estado en sentencias del 14 de julio de 1995, expediente 5098, Magistrado Ponente. Doctor ÁLVARO LECOMPTE LUNA y Sentencia del 2 de abril de 1998, Sección Primera expediente 4438, Magistrado Ponente Doctor LIBARDO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, han expresado:

YOR





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N°

3771

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

"Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean sólo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el término ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable".

Que de igual manera, se previó: "El artículo 38 en estudio, es claro en establecer que lo que caduca es la facultad para imponer sanciones, es decir para expedir un acto administrativo en el cual como culminación de una investigación administrativa se halle un responsable de una violación a una norma jurídica que trae como consecuencia una imposición de una carga desfavorable para aquel, lo que se conoce como sanción. De manera alguna, el artículo se refiere a la facultad que tiene la administración para hacer efectivas las sanciones impuestas por la administración.

Que así las cosas, esta Secretaría considera que al haber fenecido el derecho de acción, se dispondrá la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del expediente DM 08-02-832 en lo que refiere a la conducta lavado de automotores, almacenamiento, venta y distribución de combustible cambio de aceite, y montallantas vulneradora de la normatividad establecida en la Resolución 1188 de 2003, y la resolución 318 de 2000, endilgada por el ya citado Auto N° 3012 de 25 de Octubre de 2004, como quedará dispuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo; lo anterior teniendo en cuenta que las decisiones que deban adoptar las autoridades, se deben hacer con fundamento a la ley y en razones fácticas o de hecho, que a la postre solo pueden ser determinadas probatoriamente, es decir que las condiciones de hecho y de derecho están claramente identificadas.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, le asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente, entre otras funciones generales, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

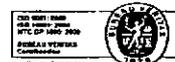
Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

ASD



BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN N° 3771

"POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES."

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria dentro del proceso iniciado por el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante el Auto N° 3012 de 25 de Octubre de 2004, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Señor JOSE LEONARDO VASQUEZ AGUIRRE identificado con C.C. N° 79.108.907, propietario del establecimiento LUBRI-EXOSTOS ubicado en la Avenida Rojas N° 68B – 31 de la localidad de Engativá de esta ciudad, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido, en la dirección establecida.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga esta Secretaría y remitir copia a la Alcaldía Local Engativá para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Enviar Copia de la presente decisión a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario y a la Subdirección Financiera de esta Entidad para el ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- La presente Resolución surte efectos a partir de su ejecutoria, contra la presente providencia no procede recurso alguno y con ella se entiende agotada la vía gubernativa, de conformidad con el artículo 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los **17 JUN 2011**

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero G.
Vo.Bo: Dra. María Odilia Clavijo Rojas *MO*
Revisó: Dra. Doris Cuellar
EXP DM 18-02-1941
RES:0683 de 2004
LUBRI- EXOSTOS



BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD



CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 16 MAY 2013 () del mes :
_____ del año (20), se deja constancia de que ..

La presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Katherine Leau
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER

Que dentro del expediente No. DM-18-2002-1941, se ha proferido la "RESOLUCION No. 3771, Dada en Bogotá, D.C. a los 17 días del mes de Junio de 2011, cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar al señor JOSÉ LEONARDO VÁSQUEZ AGUIRRE, PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO LUBRI-EXOSTOS, O QUIEN HAGA SUS VECES. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy TREINTA (30) de ABRIL de 2013, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la Ley 1333 de 2009.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

DESIJACIÓN

Y se desfija hoy 15 MAY 2013 de _____ de 20____ siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva
KATHERINE FAISULY LEIVA UBILLÚS

Dirección de Control Ambiental
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A3-V7.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



BOGOTÁ
HUMANANA



Bogotá DC

Señor:

**JOSE LEONARDO VASQUEZ AGUIRRE
PROPIETARIO O QUIEN HAGA SUS VECES
LUBRI-EXOSTOS**

Dirección: Avenida Rojas N° 68 B - 31

Localidad: Engativá

Telfono: 4301123

Ciudad: Bogotá D.C.

Depto: Cundinamarca

Ref. : Citación Notificación

Cordial Saludo:

Por medio de la presente comunicación le solicito acudir de lunes a viernes de 8:00 A.M. a 5:00 P.M. a la ventanilla de atención al usuario-Notificaciones- ubicada en el primer piso de la Secretaría Distrital de Ambiente en la Avenida Caracas No. 54 - 38, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con el artículo 44 del C.C.A., con el propósito de notificarle personalmente del contenido de la **Resolución: 3771** Fecha: 17/06/2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá a surtir la notificación por edicto, tal como lo dispone el artículo 45 del C.C.A., respectivamente, lo que permitirá continuar con el trámite correspondiente.

Al momento de la notificación deberá allegar el Representante Legal y/o quien haga sus veces, Certificado de Existencia y Representación y Cédula de Ciudadanía, si es persona jurídica vigente documento idóneo para persona natural y poder debidamente diligenciado si es apoderado.

Cualquier inquietud sobre el asunto será atendida en la línea 3778899.

Cordialmente,



**Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)**

Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE
SERVICIO:

103842

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: Av. caracas N° 54-38 - Piso 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

TOTAL ENVÍOS: 4 | PESO TOTAL (gr): 200,00

FECHA PREADMISIÓN: 22/04/2013 15:39:21

NUMERO CONTRATO: 1690 de 2012

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA
(CLIENTE)DATOS DE QUIEN RECIBE
(TRANSPORTISTA)DATOS DE QUIEN RECIBE
ADMISIÓN O UNIDAD CORRANOMBRE Y APELLIDOS
COMPLETOS Y LEGIBLES

DANIEL FERRER

CARGO/CÓDIGO
DE LA RUTA

FIRMA

FECHA DE ENTREGA:

HORA DE ENTREGA:

22-04-2013
4:00 pm

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión o las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



000000000103842

Valor Total Imposición

\$21.700

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

PR-OP-TT-011-FR-001

Versión N°: 01

N° ORDEN DE
SERVICIO:

103842

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso	Valor
RN009686776CO	URBANIZADORA MARIN VALENCIA S.A	AV.EL DORADO N° 69A-51 TORRE B, PISO 4	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN009686780CO	CATALINA GIRALDO VELEZ - PERSONERIA MUNICIPAL LA TEBAIDA QUINDIO	CARRERA 6 N° 12-27	LA TEBAIDA_ QUINDIO	50,00	7000
RN009686793CO	EÇOFLORA LTDA	CARRERA 3 N° 120-24	BOGOTA D.C.	50,00	4900
RN009686802CO	JOSE LEONARDO VASQUEZ AGUIRRE - LUBRI-EXOSTOS	AVENIDA ROJAS N° 68 B - 31 LOCALIDAD DE ENGATIVA	BOGOTA D.C.	50,00	4900



Bogotá DC

Doctor
Carlos Mauricio Naranjo Plata
Alcalde Local de Engativá
Calle 71 # 73 A - 44
Telefono: 291 66 70
Ciudad

REF: Remisión de copia de Acto Administrativo.

Respetado doctor Naranjo:

En atención al asunto de la referencia, remito copia del siguiente acto administrativo de carácter ambiental, para su conocimiento y trámite pertinente, en cumplimiento con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993:

Nº	Nº RESOLUCION	ACTUACIÓN	EXPEDIENTE SDA
1	3771 DE 2011	POR LA CUAL SE DECLARÁ LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.	DM-18-2002-1941

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 extensión 8802.

Atentamente,

Sandra Patricia Montoya Villarreal
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL(E)

Anexos: Lo anterior
Revisó y aprobó: Luz Mary Palacios Castillo
Proyectó: Katherine Faisuly Leiva Ubillus

